



Sincelejo, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado N°: 700013333006-2016-00180-00

Demandante: Julio Martínez Santos

Demandado: Municipio de Sincelejo

Asunto: Se reconoce poder y se fija fecha para realizar la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1.437 de 2011.

1. Se reconoce poder otorgado por la parte demandada.

El 19 de agosto de 2020 el Municipio de Sincelejo remitió al correo institucional del juzgado un nuevo poder otorgado a Abogado para que ejerza la defensa de la entidad en el presente proceso. El poder cumple los requisitos legales y se presentó acompañado de los documentos que permiten su reconocimiento. En consecuencia, con base en los artículos 159 y 160 de la Ley 1.437 de 2011 y en los artículos 74, 75 , 77 del Código General del Proceso, y en los artículos 2 y 5 del D.L. 806 de 2020. Por tanto, SE DECIDE:

1.1. Reconocer como apoderado judicial de la parte demandada al abogado Ramiro José Vergara Ortega, portador de la tarjeta profesional No. 179.685 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.2. Declarar terminado el poder que el Municipio de Sincelejo le otorgó al abogado Hernán Rafael Torres Hernandez.

## 2. Audiencia de conciliación.

El inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1.437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

En este proceso el 8 de junio de 2020<sup>1</sup> se profirió sentencia condenatoria de primera instancia, el Municipio de Sincelejo actuando mediante su apoderado judicial, dentro del término establecido en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, interpuso<sup>3</sup> y sustentó recurso de apelación contra dicha sentencia (artículo 243 de la Ley 1437 de 2011); en consecuencia, SE DECIDE:

2.1. Fijar el día 22 de enero de 2021 a las 10:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

2.2. La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma *LIFESIZE*, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación

---

<sup>1</sup> La sentencia fue notificada el 11 de junio de 2020.

<sup>2</sup> Los términos estuvieron suspendidos hasta el 30 de junio de 2020.

<sup>3</sup> El 10 de julio de 2020 la parte demandada presentó el recurso de apelación.

para unirse a la reunión, la cual será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente<sup>4</sup>.

Se les solicita a las partes que los documentos que deban presentarse para los fines de la audiencia, sean remitidos previamente al correo institucional del juzgado, al menos con un día de anticipación o en su defecto dos horas hábiles antes de la realización de la audiencia, acompañados de prueba de la remisión de los mismos a la parte contraria de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del D.L 806 de 2020.

Mary Rosa Pérez Herrera  
Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a797473b11c6ae56d1cfb461607a618e99d55e68c6ecf9c48fee7531f8e29c0c**  
Documento generado en 14/01/2021 03:34:46 p.m.

---

<sup>4</sup> “alvarezcorina@hotmail.com y rjvergara6@hotmail.com”